

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
E.S.D

DEMANDANTE: JAIME DE JESÚS ARANGO PALACIOS
JUAND_202@HOTMAIL.COM

APODERADO: ABG. WILSON OSSA GOMEZ
OSSAW1@HOTMAIL.COM

DEMANDADO: GABRIEL JAIME ARANGO POSADA
CORREO ELECTRÓNICO: UNIDOS201@HOTMAIL.COM .

APODERADO: CARLOS ALBERTO LÓPEZ HENAO
CORREO ELECTRÓNICO: LOPEZLITIGANTE@GMAIL.COM

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 05266310300320200023400

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

CARLOS ALBERTO LÓPEZ HENAO, Abogado y apoderado del señor GABRIEL JAIME ARANGO POSADA, dentro del término procesal oportuno remito excepciones previas en el siguiente tenor:

ARTÍCULO 100 NUMERAL 8 - PLEITO PENDIENTE

Actualmente en el Juzgado 1 Laboral del Circuito de Envigado mediante Radicado 052663105001-2020-00129-00 se adelanta la discusión de la relación laboral existente entre las partes, así como los valores salariales y prestacionales, lo cual de entrada traza una discusión de si las cuentas que dice el demandante son ciertas o por el contrario las mismas se ajustan a otras situaciones jurídicas distintas que permitían al demandante recibir dineros por otro concepto, lo que daría información distinta en la relación jurídico sustancial.

Adicionalmente porque no puede darse por sentado que el demandado era un trabajador que ganaba el mínimo y esto hace parte de los hechos de esta demanda.

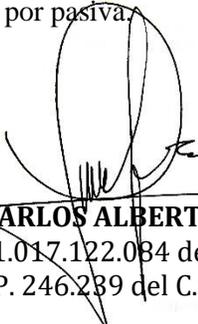
No sin antes contar con que en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Envigado en el Radicado 05266400300220190088000 se adelanta discusión sobre la legalidad de una escritura de usufructo y por ende los dineros que de allí provienen, y que dicha situación es entre las mismas partes y que tienen que ver con hechos de la presente demanda, por tal motivo que la misma no deba fallarse ya que podría generar una colisión en la judicatura.

ARTÍCULO 100 NUMERAL 9 - LITISCONSORCIO NECESARIO

En la demanda se pretende hacer ver al demandado como la única persona encargada del manejo de los dineros del demandante durante toda la relación laboral, desconociendo de frente la existencia del manejo contable que era propio de la señora Diana Zoraida Maya Moncada C.C. 43.630 094, toda vez que la misma fungía como contadora y a su vez era quien recepcionaba los dineros producto de la operación, así las cosas, se debió vincular por pasiva a la parte contable toda vez que la operación era conjunta y no puede predicarse que solo el demandado es quien podía ser llamado a la litis.

Adicionalmente porque la relación jurídico sustancial esta conformada entonces por pluralidad de sujetos que de una u otra forma podrían si fuera el caso dar claridad al asunto y de la cual no es posible desligar la situación fáctica, tanto así, que el demandado pretende vincular este extremo procesal a través de la carga probatoria citándola como testigo y no como legitimada por pasiva.

En Derecho,


ABG. ESP. CARLOS ALBERTO LÓPEZ HENAO
CC. 1.017.122.084 de Medellín
T.P. 246.239 del C.S de la J.